

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso especial de fuero sindical No. 110013105015**202200230-00**, informando que, dentro del término otorgado en auto del 29 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte actora allegó memorial mediante el cual señala que subsanó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación de la demanda allegada por la apoderada de la demandante, encuentra el Despacho que la parte actora reformo el escrito inicial de la demanda modificando en su totalidad el capítulo de pretensiones de la demanda, cuando en auto inadmisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2022 no se solicitó ni se autorizó a la parte actora ninguna de estas modificaciones.

Visto lo anterior, corresponde señalar que de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre la devolución y reforma de la demanda, la oportunidad procesal para que la parte actora reformara el escrito inicial de la demanda es al vencimiento del término del traslado inicial de la demanda al demandado o de la de reconvenición y no es, como se pretende para el caso que nos acoge, en el término concedido para subsanar las deficiencias señaladas en auto inadmisorio de la demanda.

Así mismo, se advierte al apoderado de la parte actora que la situación anteriormente señalada no solo se presta para que la demandada no tenga claridad sobre lo realmente solicitado en el proceso, si no que el allegar un nuevo escrito de la demanda, como se realizó con el escrito de subsanación, archivo "Escrito de subsanación demanda Inés Segura Calderón vs U.G.P.P. Proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015202200230-00" en el cual se modificaron e incluso retiraron pretensiones de las inicialmente planteadas, implica al despacho entrar a calificar nuevamente este escrito de la demanda, cuando la oportunidad procesal ya se había agotado.

Conforme lo expuesto, se dispone **RECHAZAR** la demanda instaurada por **INÉS SEGURA CALDERÓN** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.**, por no haber dado cumplimiento **ÚNICAMENTE** a lo requerido en auto del 29 de septiembre de 2022.

Para tal efecto, como quiera que el expediente es digital y la parte cuenta con los documentos allegados, demanda y anexos, **TENGASE POR DEVUELTA**, con el presente auto.

ARCHÍVESE las diligencias previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y el sistema de gestión del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **049**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51aec641c9452013a911c993e75d991b8c81e3fadcadcbf53d68c1a7850923fa**

Documento generado en 15/12/2022 02:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>